

Gaceta Oficial de 6 de Febrero de 2008.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 34, fracción III, 49 fracciones V y XXIII, y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 fracciones IV y V, 44, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

CONSIDERANDO

Que una de las premisas fundamentales, establecidas en nuestra Carta Magna, es el compromiso del Ejecutivo Estatal de promover y fomentar la protección a la salud, así como promover y procurar el progreso y el bienestar social del Estado.

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, establece como objetivo el ampliar la cobertura del sistema de salud en el Estado, apoyándose sobre todo en esquemas previstos en el Seguro Popular.

Que tal y como lo establece la Ley General de Salud, la federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, dispondrán lo necesario para transparentar su gestión, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental, para lo cual tanto la Federación como los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, a través de los servicios estatales de salud, difundirán toda la información que tengan disponible respecto de sus universos, coberturas, servicios ofrecidos, así como el manejo financiero del Sistema de Protección Social en Salud.

Que en ese sentido, resulta necesario fortalecer la estructura y funcionamiento del actual Régimen de Protección Social en Salud de Veracruz, dotándolo de autonomía técnica, administrativa y operativa.

Que esta transformación permitirá potenciar la cobertura de los servicios de salud en la entidad, contar con la infraestructura y equipamiento suficiente, así como mejorar la calidad de los servicios hospitalarios en beneficio de los veracruzanos.

He tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO RÉGIMEN ESTATAL DE
PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

Artículo 1. Se crea el Régimen Estatal de Protección Social en Salud, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, y tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz.

Artículo 2. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tiene por objeto garantizar las acciones de protección social en salud, mediante el financiamiento y la coordinación eficiente, oportuna y sistemática de la provisión de los servicios de salud.

Artículo 3. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tendrá las siguientes funciones:

I. Organizar, administrar y operar en el Estado el Sistema Estatal de Protección Social en Salud;

II. Identificar e incorporar beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, ejerciendo actividades de difusión y promoción;

III. Regular y gestionar servicios de salud para los afiliados al Sistema;

IV. Conducir el proceso de integración, administración y actualización del padrón de beneficiarios al Sistema Estatal de Protección Social en Salud, conforme a los lineamientos vigentes;

V. Garantizar y promover la provisión de servicios de salud a las familias y personas incorporadas al Sistema y que no cuenten con seguridad social en salud;

VI. Garantizar, a través de los prestadores de servicios, la capacidad de insumos y el suministro de medicamentos necesarios para su oferta y calidad;

VII. Realizar el seguimiento operativo de las acciones en materia de protección social en salud en el ámbito estatal y evaluar su impacto, verificando que los prestadores de servicio cumplan con los requisitos que establece la Ley;

VIII. Coordinar e impulsar las acciones del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado;

IX. Divulgar entre los afiliados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud sus derechos y obligaciones e impulsar la creación de unidades de atención al beneficiario, encargadas de la tutela de sus derechos y el cumplimiento de sus derechos;

X. Administrar los recursos aportados por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal para la operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

XI. Programar los recursos aportados al Régimen Estatal de Protección Social en Salud, necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento, en congruencia con el Plan Maestro de Infraestructura que elabore la Secretaría de Salud;

XII. Gestionar y realizar el pago a sus prestadores de servicio;

XIII. Impulsar, coordinar y vincular sus acciones con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia –DIF Estatal- así con otros organismo públicos y privados para la atención a grupo vulnerables;

XIV. Fijar la secuencia y alcance de cada intervención comprendida en los servicios esenciales de manera prioritaria y progresiva, a fin de satisfacer de manera integral las necesidades de salud de las familias beneficiarias, de acuerdo a su disponibilidad financiera;

XV. Promover y vigilar que los prestadores de servicios adopten esquemas de operación, que mejoren la atención, modernicen la administración de los servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;

XVI. Promover la formalización de los acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud;

XVII. Promover y coordinar la participación de los municipios en el Sistema de Protección Social en Salud y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios, de conformidad con la legislación aplicable; y

XVIII. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno.

Artículo 4. La Junta de Gobierno es la autoridad suprema del Organismo y se integra por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, siendo su suplente el Secretario de Salud;

II. Vocales

- El Secretario de Finanzas y Planeación;

- El Secretario de Protección Civil;

- El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;

- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

III. El Contralor General, en carácter de Comisario, quien tendrá voz, pero no voto; y

IV. El Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, en carácter de Secretario Técnico, quien tendrá voz, pero no voto;

Por cada integrante de la Junta deberá nombrarse un suplente. Los cargos serán honoríficos.

Artículo 5. La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada trimestre, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente su Presidente o dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. El Presidente o su suplente tendrán voto de calidad en caso de empate.

Los invitados asistirán a la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 6. Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito y enviarse a sus integrantes con, al menos, setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias; y con veinticuatro horas para las extraordinarias.

Artículo 7. Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar.

Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas.

Artículo 8. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. Establecer las políticas generales de actuación a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

II. Aprobar la estructura orgánica, de acuerdo a la normatividad aplicable, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos y demás disposiciones internas del Régimen;

III. Conocer y, en su caso, aprobar las propuestas para llevar a cabo convenios con los prestadores de servicios médicos;

IV. Autorizar el nombramiento y remoción del personal del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con excepción del Director General, así como conceder las licencias que procedan;

V. Aprobar el programa operativo anual, presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

VI. Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos que les presente el Director General;

VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y los dictámenes de auditores externos, los estados financieros del organismo;

VIII. Las demás que se deriven de este decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 9. El Secretario Técnico de la Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;

II. Preparar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de sus integrantes;

III. Auxiliar a la Junta de Gobierno y a su Presidente en el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que se tome; y

IV. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y/o le encomiende el Presidente.

Artículo 10. El Director General del Organismo será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado y cumplir con lo que establece la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado.

Artículo 11. El Director General del Organismo tendrá las facultades siguientes:

I. Ejercer las atribuciones y la representación legal del Organismo;

II. Cumplir los acuerdos y decisiones de la Junta de Gobierno y de su Presidente;

III. Administrar el Organismo;

IV. Previo acuerdo del Presidente de la Junta de Gobierno, nombrar y remover al personal del Organismo, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del Organismo, y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el Reglamento Interior, Manuales de Organización y Procedimientos, estructura orgánica, así como los documentos que ésta solicite;

VII. Rendir a la Junta de Gobierno un informe trimestral de las actividades desarrolladas;

VIII. Presentar anualmente ante la Junta de Gobierno el balance general y los estados financieros que correspondan;

IX. Celebrar convenios y contratos para la consecución de los fines del Organismo, previa autorización de la Junta de Gobierno;

X. Proponer a la Junta de Gobierno las alternativas que permitan eficientar la operación del Organismo;

XI. Crear un esquema de operación efectivo que permita incorporar de forma progresiva y acumulativa al total de la población abierta del Estado de Veracruz, en un esquema de aseguramiento público en materia de salud a familias y

ciudadanos que, por su condición laboral y socioeconómica, no son derechohabientes de las instituciones de seguridad social;

XII. Coordinar la relación entre el Organismo y otras instituciones de la entidad;

XIII. Aplicar, en coordinación con las autoridades involucradas, de manera transparente y oportuna los recursos que sean transferidos por la Federación y las aportaciones propias, para la ejecución de las acciones de protección social en salud que le corresponda;

XIV. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo e infraestructura y equipamiento, conforme a las prioridades que se determinen en el Estado, en congruencia con los planes elaborados por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;

XV. Supervisar que se resguarde la información comprobatoria del ejercicio de los recursos para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;

XVI. Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los establecimientos para la atención médica de los Servicios de Salud de Veracruz, o de forma indirecta a través de los establecimientos para la atención médica de otras entidades federativas o de otras instituciones del Sistema Nacional de Salud;

XVII. Coordinar convenios con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios;

XVIII. Promover y vigilar la implantación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación de su personal y promuevan la acreditación de establecimientos de atención médica;

XIX. Garantizar la actualización del padrón de beneficiarios del Régimen Estatal de Protección Social en Salud;

XX. Promover la participación de los municipios y sus aportaciones económicas mediante la suscripción de convenios en los términos de la Ley correspondiente; y

XXI. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno, le encomiende su Presidente y las que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 12. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud contará con un Órgano Interno de Control, dependiente de la Contraloría General, con las atribuciones que señala la normatividad aplicable, cuyo titular y demás personal serán designados y removidos de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y la normatividad correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor una vez que se efectúe la modificación a los apartados correspondientes de la Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. El patrimonio del Régimen Estatal de Protección Social en Salud se conformará con los recursos materiales, financieros y humanos del actual Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Salud denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Veracruz. En apego a las disposiciones de disciplina y austeridad presupuestal, no se podrá efectuar la contratación de personal adicional con el que actualmente opera el Órgano.

Tercero. La Secretaría de Finanzas y Planeación efectuará las adecuaciones presupuestales correspondientes.

Cuarto. El personal que, en virtud de lo dispuesto por este decreto cambie de adscripción, conservará sus derechos laborales conforme a la ley.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil ocho. Lic. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Rúbrica.

Sufragio efectivo. No reelección
Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado
Rúbrica

Folio 094